



CONGRESISTA KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL  
NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CAS  
ASISTENCIAL AL CIEN POR CIENTO  
MODIFICANDO LA SEXAGÉSIMA NOVENA  
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE  
LA LEY 31638**

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista KELLY ROXANA PORTALATINO AVALOS, miembro de la Bancada Parlamentaria PERÚ LIBRE, de conformidad con lo señalado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL CAS  
ASISTENCIAL AL CIEN POR CIENTO MODIFICANDO LA SEXAGÉSIMA  
NOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 31638**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento del personal asistencial que se encuentra laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057, Contrato administrativo de servicios (CAS) al cien por ciento o del Decreto Legislativo 276, modificando la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley 31638, Ley de presupuesto para el año fiscal 2023.

**Artículo 2.- finalidad de la Ley**

La finalidad de la presente Ley es lograr el nombramiento del personal de salud asistencial contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y del Decreto Legislativo 276, al cien por ciento (100%) en el año fiscal 2025 modificando la sexagésima novena disposición complementaria final de la Ley

31638, Ley de presupuesto para el año fiscal 2023, la cual contempla que dicho proceso de nombramiento terminaría en el año 2027.

### **Artículo 3.- Alcance de la Ley**

La presente norma tiene como alcance para el Ministerio de Salud y sus unidades ejecutoras a nivel nacional y regional.

### **Artículo 4.- Requisitos**

Para el nombramiento del personal de la salud asistencial contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 y el Decreto Legislativo 276, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, según el régimen que corresponda.
2. Estar contemplados en la sexagésima novena disposición complementaria final de la ley 31638.

### **Artículo 4.- De los instrumentos de gestión**

Para el proceso de nombramiento, es requisito que la plaza o puesto a ocupar se encuentre aprobado en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda.

Asimismo, que la plaza o puesto a ocupar deberá estar registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuente con la respectiva certificación presupuestal.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Salud, reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su entrada en vigor, y establece los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento del personal de la salud profesional, técnico, auxiliar asistencial.

Lima, noviembre del 2024.



Firmado digitalmente por:  
PORTALATINO AVALOS Kelly  
Roxana FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 18:28:24-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO América  
FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2024 12:02:48-0500



Firmado digitalmente por:  
TAÍPE CORONADO María  
Elizabeth FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/11/2024 18:42:37-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2024 13:23:50-0500



Firmado digitalmente por:  
MITA ALANCA Isaac FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2024 10:16:41-0500



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2024 13:24:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181748128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/11/2024 20:17:59-0500



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9573/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....  
**GIOVANNI FORNO FLOREZ**  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

En la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638<sup>1</sup>, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se logró autorizar el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de esta Ley .

Esta ley permite cumplir con el nombramiento al 100% en el año 2027 , hechos que condicionado que muchos trabajadores queden fuera de la orden de prelación por diferentes circunstancias quedando muchos trabajadores en condición de excluidos, trabajadores que cumplen todos los requisitos pero que por faltas administrativas tanto trabajadores contemplados el Decreto Legislativo 1057 y Decreto Legislativo 276 no han podido ser contemplados en esta ley por en la entrada en vigencia la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N°31638 no contaban con registro AIRHSP hechos que las excluyen del de los alcances de esta ley, por problemas suscitados en las ejecutoras donde laboran estos trabajadores de asistenciales de salud; también están pendientes y en condición de excluidos el personal de la salud profesional, técnico, auxiliar asistencial , hechos que ha pesar de los múltiples reclamos de los trabajadores a diferentes instancias no sea logrado resolver actualmente , se viene luchando por la incorporación de estos trabajadores a nuevas leyes de nombramiento , pero hasta ahora no ha sido posible, por el argumentos de que existe una ley de nombramiento en marcha , por tal razón esta iniciativa

<sup>1</sup> <https://www.gob.pe/institucion/minsa/informes-publicaciones/4300329-nombramiento-del-personal-de-la-salud-autorizado-por-la-sexagesima-novena-disposicion-complementaria-de-la-ley-31638-ley-de-presupuesto-del-sector-publico-para-el-ano-fiscal-2023>

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa  
Correo electrónico: [kportalatino@congreso.gob.pe](mailto:kportalatino@congreso.gob.pe) Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276

legislativa busca cerrar este proceso de nombramiento el 2025 nombrando a todos los profesionales a que a la fecha están aptos y han pasado por todos los filtros administrativos para este proceso y al finalizar el año fiscal 2025 deben contar todos con resolución

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en el primer párrafo del artículo 25 señala que: "(...) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios (...)".<sup>2</sup> En igual sentido, uno de los fundamentos esenciales del derecho, se basa en la aspiración de alcanzar justicia y paz en la sociedad; motivo por el cual, el Estado de derecho reconoce como la fuente y esencia a la persona humana, alrededor del cual orbita toda la construcción del ordenamiento jurídico positivo.

De acuerdo con el inciso d) del artículo 7° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>3</sup>, del 17 de noviembre de 1988, de los cuales el Perú es parte suscribiente y, por consiguiente, son leyes de la República, en la cual el Estado reconoce que el derecho al trabajo es que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, la estabilidad de los trabajadores en sus empleos(...), de conformidad con la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de derecho constitucional y fundamental. Las condiciones justas, equitativas y satisfactorias señaladas, implica necesariamente el análisis y revisión del contexto de la labor del trabajador, así como el momento en que dicho derecho debe ser reconocido

<sup>2</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights#:~:text=Art%C3%ADculo%2025&text=La%20maternidad%20y%20la%20infancia,derecho%20a%20igual%20protecci%C3%B3n%20social>.

<sup>3</sup> <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Dirección: Av. Abancay Cdra. 02 S/N – Cercado de Lima. Oficina: 304 - Edificio Juan Santos Atahualpa  
Correo electrónico: [kportalatino@congreso.gob.pe](mailto:kportalatino@congreso.gob.pe) Teléfono: 311 7777 Anexo: 7276

y no marginado por la omisión de identificar ese derecho, como una reacción justa del Estado en su favor.

De conformidad con el inciso 2 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú<sup>4</sup>, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Una interpretación literal del derecho constitucional a la igualdad implicaría, que todas las personas reciban un tratamiento igualitario ante la ley, por lo que el Tribunal Constitucional<sup>1</sup>, ha señalado que:

"(...) El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley)".

En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de

<sup>4</sup> [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso\\_informacion\\_base\\_dc\\_leyes\\_pais\\_PE\\_8.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/acceso_informacion_base_dc_leyes_pais_PE_8.pdf)

analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad (...).

De otro lado, el artículo 9° de la Constitución Política<sup>5</sup> establece que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, teniendo la responsabilidad de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, garantizando además el libre acceso a prestaciones de salud, en concordancia con el artículo 11 de nuestra Carta Magna; asimismo, el artículo 24 de la Constitución Política establece como derechos sociales y económicos que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador, tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador, más aún cuando dichos trabajadores realizan sus actividades dentro de un mismo espacio físico y dependen de una única autoridad sanitaria.

Es importante mencionar que a través del Decreto Supremo N° 013-2021-TR se establece la Política Nacional del Empleo Decente<sup>6</sup>, en la que se determina que el Estado peruano promoverá las condiciones institucionales, económicas y sociales necesarias para garantizar que los trabajadores puedan acceder en igualdad de condiciones a un trabajo decente y productivo, estableciendo como características del empleo decente: el cumplimiento de los derechos laborales fundamentales y el acceso a un ingreso justo y proporcional al esfuerzo realizado, política que es un marco que involucra a todos los trabajadores peruanos.

<sup>5</sup> [https://www.oas.org/juridico/spanish/per\\_res17.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf)

<sup>6</sup> Empleo Decente

[https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Pol%C3%ADtica\\_Nacional\\_de\\_Empleo\\_Docente.pdf](https://www.minedu.gob.pe/transparencia/2022/pdf/Pol%C3%ADtica_Nacional_de_Empleo_Docente.pdf)

En la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, autoriza el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, norma que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la presente Ley, esta iniciativa propone su modificatoria en el extremo que el proceso de nombramiento de 20 % cada año se concluya en el 2025, cabe recalcar que hasta el cierre del año fiscal 2024 se nombrara el 40 % de los trabajadores cas regulares asistenciales de salud y con esta propuesta se busca nombrar el 60 % en el año fiscal 2025, nombramiento que aliviara la situación económica y garantizara la estabilidad laboral y económica de los trabajadores de salud beneficiarios de este proceso y garantizara atención digna, continua y de calidad a nuestros pacientes en establecimientos de salud del primer y segundo nivel de atención de nuestro país.

Regulando las prestaciones de salud en el país garantizando estabilidad laboral y económica de los trabajadores, buscando en el sector público proveer, directa o indirectamente, servicios esenciales para una vida saludable, ordenada y próspera para todos los miembros de la sociedad, el medio para lograr ese objetivo son los recursos humanos como pieza fundamental para obtener resultados favorables en el servicio prestado a nuestra población, como potencial humano del aparato estatal, factor principal e indispensable para prestar servicios de calidad, lograr las metas y objetivos fijados, por lo que ninguna política pública se cumpliría si no contamos con los recursos humanos suficientemente capaces, valorados y reconocidos.

## **I. MARCO NORMATIVO**

1. Constitución Política del Perú.
2. Reglamento del Congreso de la Republica.
3. Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2023.
4. Ley 31131, que aprueba la Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
5. Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

## **II. ANALISIS DEL COSTO BENEFICIO**

Esta iniciativa legislativa busca resolver la gran problemática de la estabilidad laboral que tiene los trabajadores de salud, Esta medida resulta beneficiosa resulta beneficiosa en favor de la ciudadanía en cuanto va a permitir acercar a los trabajadores de salud con mejores servicios de salud alcanzando mejor cobertura y mejores servicios

## **III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

De lo expuesto, se infiere que el contenido de la propuesta se encuentra enmarcado dentro de los alcances constitucionales y no colisiona con alguna otra norma del ordenamiento jurídico peruano, ni con las obligaciones o tratados internacionales ratificados por el Estado.

En el entendido que, el Ministerio de Salud trabaja para aumentar la capacidad de servicio para atender de forma apropiada a las necesidades de una población cada vez más demandante, siendo un factor clave para mejorar

la capacidad del servicio el incentivar el recurso humano, reconociendo al personal que tenga las competencias laborales que coadyuven al cumplimiento de la misión institucional.

#### **IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

La presente iniciativa tiene concordancia con el objetivo del Acuerdo Nacional: 11 EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL<sup>7</sup>, en el ítem 14, referido al acceso al empleo pleno, digno y productivo para cuyo efecto es relevante el literal (b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo.

En relación con la agenda legislativa está vinculado con el objetivo 1 DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO<sup>8</sup>, cuya política de Estado del ítem 14 Acceso al empleo pleno, digno y productivo en los temas de los ítems 52. Modificación y Desarrollo de la normatividad laboral vigente y 53. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

<sup>7</sup> <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2014/06/Objetivo2.pdf>

<sup>8</sup> <https://acuerdonacional.pe/wp-content/uploads/2009/11/Objetivo1.pdf>